

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO SUPREMO N° 027-2007-EM, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN, SOBRE EL RETIRO DE PROYECTOS VINCULANTES DEL PLAN DE TRANSMISIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE TARIFARIA, E, INCORPORA DISPOSICIONES EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE REFUERZOS APROBADOS EN ACTUALIZACIONES ANTERIORES AL PLAN DE TRANSMISIÓN VIGENTE

I. OBJETO

La propuesta normativa busca perfeccionar el marco normativo existente, a través de la modificación de diversos artículos del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transmisión (en adelante, el Reglamento de Transmisión). Asimismo, establece la aprobación de un procedimiento excepcional aplicable a los Refuerzos necesarios para el sistema que hayan sido aprobados en actualizaciones del Plan de Transmisión anteriores a la vigente. La norma aborda tres aspectos principales.

En primer lugar, la propuesta normativa modifica el numeral 1.16 del artículo 1 y los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión para incorporar de manera expresa la facultad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM) para disponer el retiro de proyectos individuales que formen parte de un Proyecto Vinculante, cuando su ejecución resulte inviable y/o de imposible cumplimiento, dado que la regulación vigente no contempla expresamente dicha facultad. Asimismo, en las referidas modificaciones se establece que el retiro de Proyectos Vinculantes procede con respecto de cualquier actualización del Plan de Transmisión y se formaliza mediante Resolución Ministerial.

En segundo lugar, modifica el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Transmisión, para establecer el mecanismo de actualización de la Base Tarifaria asociada a los proyectos de Refuerzos.

Finalmente, establece un procedimiento excepcional aplicable a los Refuerzos que el COES determine que resultan necesarios para el sistema y que pertenezcan a actualizaciones anteriores del Plan de Transmisión vigente, con la finalidad de viabilizar su ejecución.

II. FINALIDAD

El proyecto normativo tiene por finalidad contar con un Plan de Transmisión actualizado y compuesto por proyectos que resulten ejecutables, evitando que se mantengan en él proyectos inviables y/o inconclusos.

III. ANTECEDENTES

- La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, establece la política para el desarrollo eficiente de la transmisión de energía eléctrica es definida por el MINEM. De esa forma, el artículo 21 de la Ley N° 28832, establece que el MINEM aprueba el Plan de Transmisión, con la opinión previa del OSINERGMIN.
- El numeral 21 del artículo 1 de la Ley N° 28832, define el Plan de Transmisión como un Estudio periódico, aprobado por el Ministerio, que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años. Este estudio tiene como producto un plan recomendado de obras de transmisión que considere los diversos escenarios de la



expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración.

- El numeral 16 del artículo 1 del Reglamento de Transmisión, define a los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, como aquellos que comprende los proyectos nuevos y Refuerzos incluidos en el Plan de Transmisión, cuyas actividades para su ejecución deben iniciarse dentro del Período de Vigencia del Plan de Transmisión. Se incluye las instalaciones a las que se refiere el literal d) del numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 28832.
- El numeral 26 del artículo 1 de la Ley N° 28832, define a los Refuerzos como aquellas las instalaciones realizadas por un concesionario sobre redes y subestaciones en operación, destinadas a mejorar el sistema de transmisión y la calidad del servicio para alcanzar y preservar los estándares de calidad establecidos en las normas aplicables, así como aquellas necesarias para permitir el libre acceso a las redes y las interconexiones. No constituyen Refuerzos aquellas instalaciones que se carguen contablemente como gasto de acuerdo a las normas aplicables o que superen el monto definido en el Reglamento. Para tal efecto, el artículo 7 del Reglamento de Transmisión establece el procedimiento para la implementación de los Refuerzos.
- Asimismo, el artículo 5 del Reglamento de Transmisión establece que, para ser considerada como Refuerzo, una instalación de transmisión debe cumplir con lo siguiente: (i) estar incluida en el Plan de Transmisión, (ii) Satisfacer lo establecido en la Definición 26 de la Ley y; (iii) No superar la suma de US\$ 30 000 000 (Treinta Millones de Dólares Americanos) como monto global de inversiones para instalaciones hasta 220 kV y de US\$ 60 000 000 (Sesenta Millones de Dólares Americanos) para instalaciones de 500 kV. Estos límites serán actualizados anualmente por el Ministerio, considerando la variación del índice de precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor, de los Estados Unidos de América o el Índice de Precios que lo sustituya conforme a la Institución que lo expide.
- Por otra parte, el numeral 17.7 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión establece que el Ministerio podrá excluir del Plan de Transmisión los proyectos que así lo estime conveniente, previo sustento técnico de imposibilidad de su implementación, debiendo acopiar la opinión previa del COES y el OSINERGMIN. Dicha modificación deberá ser aprobada por Resolución Ministerial y ser realizada en la siguiente actualización del Plan de Transmisión, publicada en el diario oficial El Peruano.
- Asimismo, el numeral 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión, establece que, excepcionalmente, el MINEM puede modificar un Plan de Transmisión durante su vigencia, sustentado en la necesidad de incluir un nuevo Proyecto Vinculante en dicho Plan de Transmisión, como consecuencia del retiro de uno o más de sus Proyectos Vinculantes. Para los efectos anteriores, el MINEM puede retirar en cualquier momento, un proyecto del Plan de Transmisión por una causa No Técnica sobreviniente que haga inviable su ejecución, debidamente sustentada, previa opinión del COES sobre la viabilidad técnica de ejecutar un nuevo proyecto.

Seguidamente establece que, posteriormente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la Resolución de retiro aprobada por el Ministerio, el COES remite el sustento del nuevo Proyecto Vinculante, cumpliendo los "Criterios y metodología para la elaboración del Plan de Transmisión" aprobados por Resolución Ministerial 129-2009-MEM-DM, o la que la sustituya, en lo que



corresponda. Revisada la propuesta por el Ministerio, se aplica lo establecido en el numeral 17.6 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión.

Finalmente, dicho artículo establece que, para la implementación de los Proyectos Vinculantes excepcionalmente incorporados al Plan de Transmisión, se ejecutan los mecanismos establecidos en el presente Reglamento, y se aplican las etapas, plazos y responsabilidades establecidos en los artículos 4 y 7 del Reglamento de Transmisión, contándose los plazos a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba la modificación excepcional del Plan de Transmisión.

IV. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIONES

4.1. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28832 y modificaciones – Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1565 – Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.
- Ley N° 30705 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 031-2007-MINEM - Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.
- Decreto Supremo N° 027-2007-EM – Reglamento de Transmisión..
- Decreto Supremo N° 023-2025-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.
- Resolución Ministerial N° 424-2013-MINEM/DM – Directiva N° 003-2013-MEM/DM Directiva que establece los Lineamientos para la Producción Normativa en el Ministerio de Energía y Minas.
- Resolución Ministerial 129-2009-MEM-DM, que aprueba los “Criterios y metodología para la elaboración del Plan de Transmisión”.

4.2. HABILITACION LEGAL

El artículo 58¹ de la Constitución Política del Perú establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de los servicios públicos e infraestructura.

La Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM, establece las competencias exclusivas y compartidas (en adelante, LOF del MINEM); y el Decreto Supremo N° 031-2007-MINEM, Reglamento de Organización y Funciones del MINEM (en adelante, ROF del MINEM), establece las funciones de sus órganos.



¹ Artículo 58. Economía social de mercado

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

El literal o)² del artículo 13 del ROF del MINEM, establece que el MINEM ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente, pudiendo delegar en funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

El artículo 63³ del ROF del MINEM establece que la Dirección General de Electricidad (DGE) es el órgano de línea encargado, entre otros, de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; de proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; y, de promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

En atención a las funciones otorgadas por el marco normativo a la DGE en materia de electricidad, se plantea la necesidad de aprobar una propuesta normativa para: (i) autorizar al MINEM a retirar del Plan de Transmisión aquellos proyectos individuales que integran un Proyecto Vinculante cuya ejecución resulte inviable, (ii) establecer un mecanismo de actualización de la Base Tarifaria; y, (iii) establecer un procedimiento excepcional aplicable a los Refuerzos que sean necesarios para el sistema y que hayan sido aprobados en actualizaciones anteriores al Plan de Transmisión vigente, con la finalidad de viabilizar su ejecución.

4.3. COMPETENCIAS DEL MINEM

De acuerdo con el numeral 5.2 del artículo 5 de la LOF del MINEM y el artículo 4 del ROF del MINEM⁴, el MINEM tiene competencia exclusiva para regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.

Asimismo, de conformidad con el numeral 7.2 del artículo 7 de la LOF del MINEM⁵ y el numeral 6.2 del artículo 6 del ROF del MINEM⁶, el MINEM tiene como parte de sus funciones

² o. Ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

³ **Artículo 63.- Dirección General de Electricidad**

La Dirección General de Electricidad es el órgano de línea encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; y coadyuvar a ejercer el rol concedente a nombre del Estado para el desarrollo sostenible de las actividades eléctricas. Depende del Despacho Viceministerial de Electricidad.

⁴ **Artículo 5. Competencias exclusivas**

El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas:

5.2 Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.
(...)"

Artículo 4.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas:

(...) 4.2 Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.

⁵ **Artículo 7. Funciones rectoras**

El Ministerio de Energía y Minas ejerce las siguientes funciones rectoras:

7.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.

⁶ **Artículo 6.- Funciones rectoras**

El Ministerio de Energía y Minas ejerce las siguientes funciones rectoras:

6.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

6.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de



rectoras el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas.

Adicionalmente, el artículo 63⁷ del ROF del MINEM establece que la DGE es el órgano de línea encargado, de expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; y, de promover el desarrollo de las actividades de transmisión de energía eléctrica.

En el marco de dichas competencias, corresponde al MINEM regular los aspectos vinculados a la planificación, desarrollo y adecuación de la infraestructura de transmisión eléctrica de alcance nacional, incluyendo regulación de los mecanismos que permitan garantizar la coherencia del Plan de Transmisión con las condiciones técnicas, operativas y económicas del sistema eléctrico.

En ese sentido, el MINEM resulta plenamente competente para emitir la presente propuesta normativa, cuyo objeto es regular aspectos asociados a la ejecución de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1. Identificación de los problemas públicos

De acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28832 es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.

Asimismo, de acuerdo con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, la política para el desarrollo eficiente de la transmisión de energía eléctrica es definida por el MINEM. Para tal efecto, el MINEM es quien aprueba el Plan de Transmisión, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 28832.

El Plan de Transmisión es un estudio periódico que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años; precisando que tal estudio tiene como producto un plan recomendado de obras de transmisión que considere los diversos escenarios de la expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración, conforme a lo previsto en el numeral 21 del artículo 1 de la Ley N° 28832.

De acuerdo con el Reglamento de Transmisión, el MINEM puede modificar el Plan de Transmisión para retirar y/o excluir un Proyecto Vinculante del Plan de Transmisión si su ejecución y/o implementación se haya tornado inviable y/o imposible en su implementación, de acuerdo a lo establecido en los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión, siempre que cumpla con los siguientes presupuestos:

acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente;

⁷ Artículo 63.- Dirección General de Electricidad

La Dirección General de Electricidad es el órgano de línea encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; y coadyuvar a ejercer el rol concedente a nombre del Estado para el desarrollo sostenible de las actividades eléctricas. Depende del Despacho Viceministerial de Electricidad.

Cuadro N° 1
Disposiciones que habilitan al retiro y/o exclusión de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión

Disposición normativa	Presupuestos
Numeral 17.7 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión (Facultad del MINEM para excluir del Plan de Transmisión los proyectos con sustento técnico)	• Debe contar con previo sustento técnico sobre la imposibilidad de su implementación. • Debe contar con opinión previa del COES y Osinergmin • La modificación debe ser aprobada por Resolución Ministerial. • La modificación debe ser realizada en la siguiente actualización del Plan de Transmisión, publicada en el Diario El Peruano.
Numeral 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión (Facultad del MINEM para retirar del Plan de Transmisión los proyectos por causa No Técnica sobreviniente)	• La modificación debe efectuarse sobre el Plan de Transmisión vigente. • Debe sustentarse en la necesidad de incluir un nuevo Proyecto Vinculante en dicho Plan de Transmisión, como consecuencia del retiro de uno o más de sus Proyectos Vinculantes. • El retiro puede efectuarse en cualquier momento durante la vigencia del Plan de Transmisión vigente • Debe justificarse en una causa No Técnica sobreviniente que haga inviable su ejecución, debidamente sustentada. • Debe contar con la opinión previa del COES sobre la viabilidad técnica de ejecutar un nuevo proyecto.

Fuente: Elaboración propia

Si bien el marco normativo vigente ha previsto dos mecanismos para el retiro y/o exclusión de Proyectos Vinculantes, se advierte que la norma no ha contemplado los siguientes aspectos: (i) no existe habilitación legal para que el MINEM disponga el retiro de aquellos proyectos individuales que formen parte integrante de un Proyecto Vinculante, cuya ejecución se haya vuelto inviable y/o imposible; y, (ii) no existe habilitación expresa para que el MINEM pueda efectuar el retiro de proyectos que pertenezcan a cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión que hayan sido aprobadas.

Por otra parte, se identifica que el artículo 28 del Reglamento de Transmisión no ha definido un mecanismo específico para la actualización de la Base Tarifaria de los Refuerzos que se encuentran comprendidos en el Plan de Transmisión. Esto ha provocado que la Base Tarifaria asociada a los Refuerzos se mantenga sin actualizar hasta la fecha de la POC, lo cual ha afectado su valor económico, y, en consecuencia, la ejecución oportuna de los Refuerzos del Plan de Transmisión.

5.1.1. Problema público 1: Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión se encuentran paralizados o significativamente retrasados debido a la inviabilidad de uno o más proyectos individuales que los integran, aun cuando el resto de los proyectos resulta técnica y económicamente viable

Sobre el problema público 1, se debe considerar que, durante la planificación de los Proyectos Vinculantes a ejecutarse en el Plan de Transmisión, el diseño de su configuración puede comprender varios proyectos individuales que en su conjunto conforman un Proyecto Vinculante. En ese sentido, si bien estos proyectos individuales conforman un mismo Proyecto Vinculante, su ejecución se realiza de forma independiente, de modo que, cada uno de estos proyectos tiene un titular distinto.

A modo ilustrativo, tenemos los casos del Proyecto "Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y enlace 220 kV Montalvo – Moquegua (2do Circuito)" aprobado en el Plan de Transmisión 2021-2030, y, el proyecto "Enlace 500 kV



Chilca CTM-Carabayllo, Ampliación de Transformación y Reactor de Núcleo de aire en SE Chilca CTM, aprobado en el Plan de Transmisión 2023-2032.

En el primer caso del Proyecto Vinculante “*Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y enlace 220 kV Montalvo – Moquegua (2do Circuito)*”, este proyecto estuvo diseñado considerando los siguientes tres (3) proyectos individuales en su configuración:

- (i) LT 220 kV Montalvo – Moquegua
- (ii) Cambio de LT 220 kV Moquegua – Los Héroes a LT 220 kV Montalvo – Los Héroes
- (iii) Ampliación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador)

Los proyectos de los ítems (i) y (iii) están a cargo de la empresa Atlántica Transmisión Sur S.A. (en adelante, ATS), y, el proyecto (ii), a cargo de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, REDESUR).

Del mismo modo, en el caso del Proyecto Vinculante “*Enlace 500 kV Chilca CTM-Carabayllo, Ampliación de Transformación y Reactor de Núcleo de aire en SE Chilca CTM*”, el diseño de su configuración comprendió los siguientes tres (3) proyectos individuales:

- (i) LT 500 kV Chilca CTM-Carabayllo (Tercer circuito),
- (ii) Tercer transformador 500/220 kV en SE Chilca, y,
- (iii) Reactores de Núcleo de aire serie 220 kV entre SE Chilca Uno – Chilca CTM.

El proyecto (i) está a cargo de la empresa TRANSMISORA SIERRA AZUL S.A.C., y, los proyectos (ii) y (iii), del Consorcio Transmantaro S.A..

Conforme se verifica, existen Proyectos Vinculantes que tienen más de un titular involucrado debido a que su implementación ha sido dividida en varios proyectos individuales y ha sido asignado a distintos titulares. En ese sentido, en caso algunos de estos proyectos no puedan implementarse, esto comprometería la ejecución del Proyecto Vinculante en su integridad. Esta situación constituye un riesgo latente que podría provocar retrasos importantes, y, hasta incluso que el Proyecto Vinculante se torne inejecutable, pese a que la ejecución del resto de proyectos que lo componen podrían ser viables.

Por ejemplo, este es el caso del Proyecto Vinculante “*Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y enlace 220 kV Montalvo – Moquegua (2do Circuito)*”, el cual fue aprobado en el Plan de Transmisión 2021-2030. Este Proyecto Vinculante estuvo compuesto de 3 proyectos individuales que fueron asignados respectivamente a ATS y REDESUR, conforme se muestra a continuación en el Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2

Proyectos que integran el Proyecto Vinculante “Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y enlace 220 kV Montalvo – Moquegua (2do Circuito)”

Proyecto Vinculante “ <i>Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y enlace 220 kV Montalvo – Moquegua (2do Circuito)</i> ”	
Proyecto	Titular
Proyecto N° 1: LT 220 kV Montalvo – Moquegua	ATS ejerció derecho de preferencia.

Proyecto N° 2: Cambio de LT 220 kV Moquegua – Los Héroes a LT 220 kV Montalvo – Los Héroes	REDESUR no ejerció derecho de preferencia.
Proyecto N° 3: Ampliación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador)	ATS ejerció derecho de preferencia.

Fuente: Elaboración propia

Respecto al Proyecto N° 1 y 3, ATS ejerció su derecho de preferencia. En ese sentido, actualmente el Proyecto N° 3 se encuentra en proceso de ejecución y su puesta en servicio está prevista para el año 2026. No obstante, el Proyecto N° 1, no ha podido ser ejecutado debido a que requería previamente la liberación de la celda ubicada en la S.E. Moquegua. La liberación de dicha celda debía ser efectuada como parte del Proyecto N° 2 “Cambio de LT 220 kV Moquegua – Los Héroes a LT 220 kV Montalvo – Los Héroes”, cuyo Concesionario es REDESUR, sin embargo, debido a que éste no ejerció su derecho de preferencia, el Proyecto N° 1 no ha podido ser ejecutado.

Casos como el descrito muestran que en la actualidad el MINEM no cuenta con un mecanismo para hacer frente a este tipo de situaciones y poder retirar de forma individual alguno de estos proyectos cuya ejecución ha devenido en inviable y/o sea imposible de implementarse.

En efecto, los numerales 17.7 o 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión, que regulan el retiro de proyectos del Plan de Transmisión han sido concebidos para Proyectos Vinculantes y no para proyectos individuales que forman parte de estos. Esta falta de alineamiento normativo provoca que se mantengan proyectos inviables dentro del Plan de Transmisión aun cuando su implementación resulte imposible. Asimismo, afecta la ejecución del Proyecto Vinculante involucrado, pues la presencia de un proyecto inviable impide avanzar de manera integral con la infraestructura requerida.

5.1.2. Problema público 2: Proyectos Vinculantes incluidos en actualizaciones anteriores del Plan de Transmisión permanecen sin ejecutarse durante períodos prolongados, en algunos casos superiores a diez años, pese a haber perdido viabilidad técnica, económica o legal.

De acuerdo con el marco normativo vigente, el numeral 17.7 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión prevé que se pondrá modificar el Plan de Transmisión sin precisar que dicha modificación puede efectuarse respecto de cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión que hayan sido aprobadas.

Asimismo, el numeral 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión, faculta al MINEM a retirar un Proyecto Vinculante por causa no técnica sobreviniente durante la vigencia del Plan de Transmisión; sin embargo, dicha facultad del MINEM únicamente se acota a los proyectos del Plan de Transmisión vigente, y no contempla a las anteriores actualizaciones del Plan de Transmisión que hayan sido aprobadas.

A raíz de ello, se genera un vacío normativo en tanto no existe una habilitación expresa para que el MINEM pueda efectuar el retiro de Proyectos Vinculantes pertenecientes a cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión que hayan sido aprobadas.

Esta situación compromete la eficiencia del proceso de planificación, al impedir que en las próximas actualizaciones del Plan de Transmisión se incluyan decisiones necesarias respecto a proyectos que hayan devenido en inviables y/o de imposible cumplimiento; y, finalmente, genera incertidumbre en los titulares debido a que no existe una vía clara para resolver la inviabilidad de dichos proyectos.

En efecto, existen múltiples proyectos pertenecientes a actualizaciones anteriores del Plan de Transmisión pertenecientes a los periodos 2011-2020, 2013-2022, 2015-2024, 2017-

2026, 2019-2028, 2021-2030 y 2023-2032, que a la fecha no han podido implementarse. Este es el caso de los proyectos que se presentan en el Cuadro N° 03:

*Cuadro N° 03
Proyectos Vinculantes que no han sido implementados*

N°	Proyecto	Periodo PT
01	LT 220 kV Moyobamba – Iquitos y Subestaciones Asociadas.	2011-2020
02	Repotenciación a 1000 MVA de la LT 500 kV Carabaylo - Chimbote – Trujillo	2015-2024
03	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en SE Trujillo 500 kV	2015-2024
04	Enlace 220 kV Cajamarca – Cálclis - Moyobamba (Segundo Circuito), subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas	2019-2028
05	Proyecto ITC Ampliación de la SE Planicie, ampliaciones y subestaciones asociadas	2021-2030
06	Reactor de Barra 220 kV de 1x20 MVAR en la SE Puno	2019-2028
07	Reactor de Barra 220 kV de 1x20 MVAR en la SE Azángaro	2019-2028
08	Reactor de Barra 220 kV de 1x50 MVAR en la SE Cajamarca Norte	2019-2028
09	Reemplazo de Interruptores de 220 kV en la SE Socabaya para energización de Transformadores	2019-2028
10	Tercer transformador 500/220 kV en SE Chilca	2023-2032
11	Reactores de Núcleo de aire serie 220 kV entre SE Chilca Uno – Chilca CTM	2023-2032
12	Repotenciación de la LT 220 kV Huanza – Carabaylo de 152 MVA a 250 MVA	2013-2022
13	Repotenciación de la LT 138 kV Amarilis – Huánuco, Amarilis – Paragsha y Ampliación de la SE Amarilis (Proyecto ITC)	2023-2032
14	Enlace 138 kV Yaros – Amarilis (segundo circuito) (Proyecto ITC)	2023-2032
15	Conexiones en 220 kV a Subestación Paríñas	2017-2026
16	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-100 MVAR en la SE La Planicie 220 kV	2015-2024
17	LT 220 kV Montalvo – Moquegua (Segundo Circuito) ⁸	2021-2030
18	Cambio de LT 220 kV Moquegua – Los Héroes a LT 220 kV Montalvo – Los Héroes ⁹	2021-2030

Fuente: Elaboración propia

Esta situación resulta particularmente crítica si se considera que algunos de estos proyectos se mantienen vigentes en el Plan de Transmisión desde hace más de diez años.

Al respecto, se debe considerar que mientras mayor sea la antigüedad del proyecto, mayor será el desfase de la Base Tarifaria utilizada para su valorización. En consecuencia, aquellos proyectos que no sean ejecutados oportunamente tienden a perder su viabilidad económica, dejando de ser atractivos y rentables para los agentes responsables de su desarrollo.

Debido a ello, resulta necesario que el MINEM cuente con una herramienta que permita retirar Proyectos Vinculantes de cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión, de lo contrario, los proyectos cuya ejecución se ha vuelto inviable y/o imposible de implementar se mantendrían de forma perenne en el instrumento de planificación, afectando con ello la planificación de la transmisión, la ejecución de otros proyectos e inclusive la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico.

Por ello, se advierte la necesidad de modificar los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión, a fin de incorporar expresamente la facultad del MINEM para retirar Proyectos Vinculantes en cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión, sin limitar esta facultad a un único periodo.

La habilitación planteada permitirá que el Plan de Transmisión se mantenga alineado con la viabilidad técnica y operativa de sus Proyectos Vinculantes, asegurando que el proceso de planificación conserve su carácter dinámico, permitiendo al MINEM cumplir adecuadamente

⁸ Componente del "Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo – Moquegua (2do Circuito)"

⁹ Componente del "Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo – Moquegua (2do Circuito)"

su rol de definir la política de desarrollo de la transmisión conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832.

5.1.3. Problema público 3: Refuerzos aprobados en el Plan de Transmisión no han sido ejecutados debido a que la Base Tarifaria no resulta suficiente para cubrir los costos asociados al proyecto dado que se mantiene sin actualizar hasta la fecha de puesta en operación comercial (POC)

Conforme al artículo 24 de la Ley N° 28832, la Base Tarifaria comprende las inversiones, los costos eficientes de operación y mantenimiento, y un procedimiento de liquidación, a fin de asegurar su recuperación. Asimismo, dispone que la remuneración de las inversiones se calcule como una anualidad, para un período de recuperación de hasta 30 años, utilizando la tasa de actualización prevista en el artículo 79 Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE)

En ese marco, el artículo 25 de la LCE establece que el componente de inversión de la Base Tarifaria proviene de: (a) los valores resultantes del proceso de licitación pública, para el caso de las instalaciones que se liciten; o (b) los valores que el OSINERGMIN determine previamente a su ejecución, cuando el titular del Sistema de Transmisión ejerza el derecho de preferencia previsto en el inciso b), numeral 22.2, del artículo 22 de la Ley N° 28832 para la ejecución de Refuerzos de Transmisión.

En los contratos de concesión del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT), la Base Tarifaria se actualiza mediante índices de precios que preservan el valor real de los componentes de inversión reconocidos. En la práctica, para los Refuerzos, dicha actualización se ha efectuado tomando como índice inicial el correspondiente al mes de la POC de la instalación, ya sea por aplicación supletoria de criterios contractuales o por disposición expresa en determinadas adendas.

En aquellos contratos o adendas en los que no se ha precisado expresamente el índice inicial aplicable, se ha adoptado como criterio utilizar el índice WPSFD4131 (*"Finished Goods Less Food and Energy"*) correspondiente al mes de entrada en servicio de la instalación como valor base para la actualización de la Base Tarifaria. Este enfoque también ha sido recogido de manera expresa en determinadas adendas contractuales. Así, por ejemplo, la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión del SGT de la Línea de Transmisión Chilca-La Planicie-Zapallal establece que:

"El índice inicial aplicable a la Base Tarifaria del Refuerzo 2 será el índice correspondiente al mes de la fecha de la Puesta en Operación Comercial, en concordancia con lo señalado en el numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión SGT".

Si bien este criterio resulta coherente desde una lógica estrictamente contractual, en tanto vincula la actualización con el inicio del reconocimiento de ingresos, su aplicación a los Refuerzos genera una distorsión económica relevante. Ello se debe a que la Base Tarifaria es fijada por el OSINERGMIN varios años antes de la POC y permanece invariable durante todo el período previo a la ejecución y entrada en servicio del proyecto.

Conforme al marco normativo vigente, la Base Tarifaria de los Refuerzos se determina de manera *ex ante*, con el objetivo de que el titular evalúe el ejercicio de su derecho de preferencia, constituyendo una señal económica que debe mantener su equivalencia real frente a los costos de inversión, operación y financiamiento. No obstante, al adoptarse como índice inicial el correspondiente al mes de la POC, se desconoce la variación de precios ocurrida entre la fijación de la Base Tarifaria y la entrada en operación comercial, provocando una pérdida del valor real que no es corregida por el mecanismo de actualización aplicado en las liquidaciones.

Esta situación resulta especialmente gravosa en los Refuerzos, dado que el plazo entre la

fijación de la Base Tarifaria y la POC puede extenderse por varios años debido a procesos regulatorios, contractuales y constructivos. En la práctica, ello implica trasladar íntegramente al titular de la instalación el riesgo asociado a la pérdida del poder adquisitivo durante todo el período previo.

Por otro lado, de acuerdo con la información recabada por la Dirección General de Electricidad, la desactualización de la Base Tarifaria constituye la principal causa que ha impedido la ejecución oportuna de los Refuerzos, presente en ocho (8) de los diecisiete (17) proyectos actualmente paralizados.

Tal como se aprecia en el Cuadro N° 4, los titulares de las instalaciones de transmisión coinciden en señalar que las Bases Tarifarias fijadas años atrás resultan insuficientes para cubrir los costos reales de inversión, operación y financiamiento de los proyectos:

*Cuadro N°4
Opinión de los titulares de los Refuerzos*

Refuerzo	Opinión Titular
Repotenciación a 1000 MVA de la LT 500 kV Carabaylo - Chimbote – Trujillo	CTM: No suscribió la adenda debido a que la Base Tarifaria aprobada no permite cubrir todas las necesidades del proyecto.
Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en SE Trujillo 500 kV	CTM: No suscribió la adenda debido a que la Base Tarifaria aprobada no permite cubrir todas las necesidades del proyecto.
Proyecto ITC Ampliación de la SE Planicie, ampliaciones y subestaciones asociadas	CTM: No suscribió la adenda debido a que el MINEM no aceptó la propuesta para ajustar los ingresos. El proyecto no genera ingresos suficientes para cubrir la inversión y los gastos asociados.
Tercer transformador 500/220 kV en SE Chilca	CTM: No suscribió la adenda debido a que el MINEM no aceptó la propuesta para ajustar los ingresos. El proyecto no genera ingresos suficientes para cubrir la inversión y los gastos asociados.
Reactores de Núcleo de aire serie 220 kV entre SE Chilca Uno – Chilca CTM	CTM: No suscribió la adenda debido a que el MINEM no aceptó la propuesta para ajustar los ingresos. El proyecto no genera ingresos suficientes para cubrir la inversión y los gastos asociados.
Enlace 220 kV Cajamarca - Cálclis - Moyobamba (Segundo Circuito), subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas	CCNCM: La Base Tarifaria aprobada por Osinergmin no permite que el proyecto sea rentable y debe actualizarse. Asimismo, existe incertidumbre sobre el proceso de consulta previa y sobre la necesidad de modificar plazos, dado que el IGA aplicable sería una modificación del Estudio de Impacto Ambiental (mEIA) y no un Instrumento Técnico Sustentatorio (ITS).
Reactor de Barra 220 kV de 1x20 MVAR en la SE Puno	REDESUR: La Base Tarifaria aprobada por Osinergmin no se ajusta a la realidad del mercado. Como alternativa, se propuso implementar los reactores para asegurar el adecuado



Refuerzo	Opinión Titular
	desempeño de la estabilidad del sistema de transmisión sur. También se planteó ejecutarlos mediante un modelo de ampliación similar a la metodología aplicada en la Adenda N° 8 del contrato BOOT de la sociedad concesionaria para la ampliación de la subestación Puno.
Reactor de Barra 220 kV de 1x20 MVAR en la SE Azángaro	TESUR 2: No suscribió la adenda debido a que la Base Tarifaria aprobada por Osinergmin no se ajusta a la realidad del mercado.

Fuente: Elaboración propia

De la información proporcionada descritas en el cuadro anterior se identifican los siguientes factores críticos:

- Pérdida del valor real de la Base Tarifaria por efecto inflacionario, al mantenerse nominalmente inmutable hasta la POC.
- Incremento del CAPEX respecto del valor originalmente considerado, producto del aumento de precios de equipos, materiales, transporte y servicios especializados.
- Mayores exigencias contractuales y regulatorias incorporadas durante la negociación de las adendas.
- Demoras en la aprobación de las adendas, que reducen el período efectivo de recuperación de la inversión.
- Incremento del costo de financiamiento, asociado al alza de las tasas de referencia internacionales (en particular, las de la Reserva Federal de los Estados Unidos), lo que eleva el WACC¹⁰ del proyecto.

Asimismo, tal como se aprecia en el Cuadro N° 5, el período transcurrido entre la fijación de la Base Tarifaria, la suscripción de las adendas contractuales y la POC comprende un lapso significativo, durante el cual los costos de inversión y financiamiento continúan incrementándose.



¹⁰ WACC (Weighted Average Cost of Capital): Tasa que representa el costo promedio ponderado de las fuentes de financiamiento (deuda y capital propio) de un proyecto y que se utiliza como referencia para evaluar su rentabilidad y descontar flujos futuros.



Cuadro N° 5
Tiempo promedio para la suscripción de la adenda de Refuerzos y su POC

Contrato SGT	Titular	Refuerzo	Fecha de fijación de la Base Tarifaria	Fecha de suscripción de adenda	Fecha de Puesta en servicio	Tiempo transcurrido
Línea de Transmisión 500 kV Trujillo - Chiclayo	TRANSMANTARO	yecto 8: Banco de Reactores de 100 MVAR - 500 kV en la SET La Niña 500 kV	28/05/2015 ¹¹	27/07/2016	15/03/2018	Firma de adenda: 1 año, 1 mes y 29 días Hasta la POC: 2 años, 9 meses y 15 días
Línea de Transmisión 500 kV Chilca-La Planicie-Zapallal	TRANSMANTARO	Proyecto 3: Cambio de Nivel de tensión de la LT Chilca-La Planicie-Carabaylo y subestaciones asociadas	26/03/2015 ¹²	26/03/2021	12/08/2024	Firma de adenda: 6 años Hasta la POC: 9 años, 4 meses y 17 días
Línea de Transmisión 500 kV Chilca-La Planicie-Zapallal	TRANSMANTARO	Proyecto 9: Ampliación de la Subestación Planicie 220 kV	26/03/2019 ¹³	25/03/2021	26/11/2023	Firma de adenda: 1 año, 11 meses y 27 días Hasta la POC: 4 años y 8 meses
Línea de Transmisión 500 kV Chilca – Marcona – Montalvo	ATLANTICA TRANSMISION SUR S.A.	Refuerzo 1: Ampliación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador)	26/03/2021 ¹⁴	25/08/2023	10/10/2025	Firma de adenda: 2 años, 4 meses y 30 días Hasta la POC: 4 años, 6 meses y 14 días
Línea de Transmisión 500 kV Chilca – Marcona – Montalvo	ATLANTICA TRANSMISION SUR S.A.	Refuerzo 2: Ampliación de la SE Poroma 500/220 kV (2do transformador)				

Fuente: Elaboración propia.

¹¹ Resolución N° 100-2015-OS/CD
¹² Resolución N° 061-2015-OS-CD
¹³ Resolución N° 037-2019-OS-CD
¹⁴ Resolución N° 054-2021-OS/CD

Como se verifica, los titulares de las instalaciones cuyos Refuerzos deben ejecutarse, quienes, por mandato legal, cuentan con el derecho de preferencia para su implementación, coinciden en que no se ha suscrito la adenda porque la Base Tarifaria no asegura una remuneración equitativa ni rentable para el desarrollo de los proyectos. Esta problemática se origina por la ausencia de un mecanismo de actualización de la Base Tarifaria de los Refuerzos desde su aprobación hasta la fecha de la POC.

Como resultado de lo anterior, múltiples proyectos incluidos como Proyectos Vinculantes en los Planes de Transmisión 2013-2022, 2015-2024, 2017-2026, 2019-2028, 2021-2030 y 2023-2032 no han podido ejecutarse, pese a su relevancia para la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico nacional:

Cuadro N°6
Refuerzos pertenecientes a actualizaciones anteriores al Plan de Transmisión vigente

N°	Proyecto	Periodo PT
01	Repotenciación a 1000 MVA de la LT 500 kV Carabayllo - Chimbote – Trujillo	2015-2024
02	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en la SE Trujillo 500 kV	2015-2024
03	Enlace 220 kV Cajamarca - Cállic - Moyobamba (Segundo Circuito), subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas	2019-2028
04	Proyecto ITC Ampliación de la SE Planicie, ampliaciones y subestaciones asociadas	2021-2030
05	Reactor de Barra 220 kV de 1x20 MVAR en la SE Puno	2019-2028
06	Reactor de Barra 220 kV de 1x20 MVAR en la SE Azángaro	2019-2028
07	Reactor de Barra 220 kV de 1x50 MVAR en la SE Cajamarca Norte	2019-2028
08	Reemplazo de Interruptores de 220 kV en la SE Socabaya para energización de Transformadores	2019-2028
09	Tercer transformador 500/220 kV en la SE Chilca	2023-2032
10	Reactores de Núcleo de aire serie 220 kV entre la SE Chilca Uno – Chilca CTM	2023-2032
11	Repotenciación de la LT 220 kV Huanza – Carabayllo de 152 MVA a 250 MVA	2013-2022
12	Repotenciación de la LT 138 kV Amarilis – Huánuco, Amarilis – Paragsha y Ampliación de la SE Amarilis (Proyecto ITC)	2023-2032
13	Enlace 138 kV Yaros – Amarilis (segundo circuito) (Proyecto ITC)	2023-2032
14	Conexiones en 220 kV a Subestación Pariñas	2017-2026
15	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-100 MVAR en la SE La Planicie 220 kV	2015-2024
16	LT 220 kV Montalvo – Moquegua (Segundo Circuito) ¹⁵	2021-2030
17	Cambio de LT 220 kV Moquegua – Los Héroes a LT 220 kV Montalvo – Los Héroes ¹⁶	2021-2030

Fuente: Elaboración propia.

Si bien el 15 de setiembre de 2025 se aprobó la Ley N° 32441, “Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos”, cuyo artículo 59 establece que el proceso de evaluación conjunta debe culminar en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la presentación de la solicitud, resulta económicamente irrazonable mantener congelados los ingresos reconocidos durante varios años, en un contexto caracterizado por inflación, volatilidad financiera y cambios en las condiciones de mercado.

Frente a esta situación, la propuesta normativa busca redefinir índice inicial aplicable a la Base Tarifaria de los Refuerzos, de modo que corresponda al valor del índice WPSFD4131 vigente a la fecha de fijación de la Base Tarifaria por Osinergmin, y no al correspondiente al mes de la POC del Refuerzo.

Este criterio resulta más adecuado por las siguientes razones:

¹⁵ Componente del “Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo – Moquegua (2do Circuito)”

¹⁶ Componente del “Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo – Moquegua (2do Circuito)”

(i) Coherencia con la naturaleza ex ante de la Base Tarifaria

La Base Tarifaria de los Refuerzos se fija con anterioridad a la ejecución del proyecto y constituye la señal económica sobre la cual el titular evalúa el ejercicio de su derecho de preferencia. En consecuencia, el índice inicial debe reflejar las condiciones económicas vigentes al momento en que dicha señal regulatoria es emitida, y no aquellas existentes varios años después.

(ii) Preservación del valor real de la remuneración reconocida

Referir el índice inicial a la fecha de fijación de la Base Tarifaria permite que los mecanismos de actualización cumplan efectivamente su finalidad de preservar el valor real de los componentes de inversión frente a la inflación y a la variación de precios, evitando pérdidas económicas no reconocidas.

(iii) Asignación eficiente de riesgos

El criterio propuesto evita trasladar al titular de la instalación riesgos financieros ajenos a su ámbito de control, tales como la inflación acumulada o el incremento generalizado de precios ocurrido durante el período previo a la ejecución del Refuerzo.

(iv) Consistencia con el principio de razonabilidad económica

Mantener congelada la Base Tarifaria en términos reales hasta la POC y recién entonces iniciar su actualización resulta económicamente irrazonable y desincentiva la ejecución de proyectos que han sido identificados como necesarios para la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico.

(v) Reducción del riesgo de inviabilidad y de procesos desiertos

Un índice inicial correctamente definido incrementa la probabilidad de que el titular ejerza su derecho de preferencia y, en su defecto, de que los procesos de licitación resulten atractivos para terceros, reduciendo la recurrencia de licitaciones desiertas por razones económicas.

En consecuencia, resulta justificado y necesario que el índice inicial para la actualización de la Base Tarifaria de los Refuerzos corresponda al vigente a la fecha de su fijación por el Osinergmin, a fin de garantizar la preservación del valor real de la inversión reconocida y la viabilidad económica de los proyectos de Refuerzo.

5.2. Efectos de los problemas públicos identificados

5.2.1. Efectos de los problemas públicos 1 y 2

La existencia de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión cuya ejecución se encuentra paralizada o significativamente retrasada debido a la inviabilidad de uno o más proyectos individuales que los integran, aun cuando el resto de los proyectos resulta técnica y económicamente, genera una serie de efectos adversos que impactan negativamente en el sistema eléctrico, en el proceso de planificación y en los agentes involucrados. Entre los principales efectos se identifican los siguientes:

a) Afectación a la eficiencia del proceso de planificación de la transmisión

La permanencia de proyectos inviables y/o de imposible implementación dentro del Plan de Transmisión distorsiona el proceso de planificación, en la medida que el instrumento continúa incorporando obras que no reflejan condiciones técnicas, legales o económicas reales. Ello impide que las actualizaciones del Plan de Transmisión cumplan plenamente su finalidad de identificar oportunamente la infraestructura necesaria para asegurar la confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico.



b) Retrasos en la ejecución de Proyectos Vinculantes

Cuando un Proyecto Vinculante está conformado por varios proyectos individuales asignados a distintos titulares, la inviabilidad de uno de ellos puede comprometer la ejecución integral del Proyecto Vinculante. La falta de un mecanismo que permita retirar selectivamente dichos proyectos individuales genera retrasos en el resto de proyectos que lo integran, trayendo como consecuencia que proyectos técnica y económicamente viables no pueden avanzar. Este escenario incrementa el riesgo de retrasos significativos en la puesta en servicio de infraestructura crítica de transmisión, afectando la atención oportuna de las necesidades del sistema eléctrico.

c) Incremento del riesgo para la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico

La no ejecución de proyectos de transmisión planificados puede generar congestiones, sobrecargas y limitaciones operativas en determinadas zonas del SEIN. En el mediano y largo plazo, esta situación puede traducirse en una mayor vulnerabilidad del sistema frente a contingencias, reduciendo la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico, en contravención del interés público establecido en el artículo 2 de la Ley N° 28832.

d) Pérdida de viabilidad económica y desincentivo a la inversión privada

La permanencia prolongada de proyectos no ejecutados dentro del Plan de Transmisión provoca un progresivo desfase entre la Base Tarifaria considerada en su valorización y las condiciones reales de mercado. Mientras mayor es la antigüedad del proyecto, mayores son los costos que no serán reconocidos, lo que reduce significativamente su rentabilidad esperada. Este efecto desincentiva la inversión privada en proyectos de transmisión.

5.2.2. Efectos del problema público 3

a) Pérdida del valor real de la remuneración reconocida

La falta de ejecución de los proyectos debido a que la Base Tarifaria fijada para los Refuerzos se mantiene constante desde su aprobación hasta la POC, en un contexto de inflación y volatilidad de precios, genera una erosión significativa de su valor real. Como consecuencia, la remuneración reconocida deja de reflejar adecuadamente los costos económicos efectivos de inversión, operación y mantenimiento incurridos por los concesionarios.

b) Descalce entre la Base Tarifaria y el costo real de los proyectos

Durante el período transcurrido entre la fijación de la Base Tarifaria y la POC —que puede extenderse hasta cuatro años y medio— se producen incrementos relevantes en el CAPEX, derivados del aumento de precios de equipos, materiales, transporte, servicios especializados y mayores exigencias regulatorias. Al no existir un mecanismo de actualización, se genera una brecha creciente entre la Base Tarifaria reconocida y el costo económico real del proyecto, afectando la viabilidad financiera del Refuerzo.

c) Deterioro de la rentabilidad esperada e incentivos a la inversión

La Base Tarifaria constituye una señal económica clave para la toma de decisiones de inversión. Su desactualización reduce la rentabilidad esperada de los Refuerzos y debilita los incentivos para que los titulares ejerzan su derecho de preferencia o suscriban las adendas correspondientes. En la práctica, esto se traduce en el desistimiento de los concesionarios aun en proyectos técnicamente necesarios para el sistema eléctrico.

d) Riesgos para la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico

La no ejecución oportuna de los Refuerzos retrasa la expansión y el fortalecimiento del sistema de transmisión, lo que incrementa el riesgo de sobrecargas, transgresiones de tensión y



restricciones operativas. Ello compromete la seguridad, confiabilidad y eficiencia del sistema eléctrico nacional, pese a que los proyectos sean técnicamente necesarios.

- **Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar**

En primer lugar, se identifica que los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión han previsto que el MINEM puede efectuar el retiro y/o exclusión de los Proyectos Vinculantes; no obstante, no contempla la facultad del MINEM para disponer el retiro de proyectos individuales que integran un Proyecto Vinculante que se encuentre en esa misma condición. Esta situación provoca que el MINEM se encuentre imposibilitado de retirar estos proyectos que han devenido en inviables y con ello, que el Proyecto Vinculante en su integridad pueda llegar a volverse inejecutable.

En segundo lugar, se identifica que los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión no contienen una referencia expresa para que dicha facultad se efectúe respecto a los proyectos pertenecientes a cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión. Esta situación provoca que Proyectos Vinculantes aprobados en anteriores actualizaciones al Plan de Transmisión vigente se mantengan en la planificación pese a que se hayan vuelto inviables.

Finalmente, se advierte que el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Transmisión no contempla un mecanismo específico e idóneo para la actualización de la Base Tarifaria de los Refuerzos. Esta omisión ha generado que la Base Tarifaria de los Refuerzos aprobados en el Plan de Transmisión venga perdiendo progresivamente su valor económico. En consecuencia, al mantenerse desactualizada y, por tanto, alejada de los valores de mercado, se compromete la viabilidad económica del proyecto, dado que los componentes de la Base Tarifaria permanecerán constantes hasta la POC.

- **Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta normativa**

Problema público 1 y 2

Resulta necesaria la propuesta normativa, a efectos de perfeccionar el marco normativo actual, específicamente el numeral 1.16 del artículo 1 y los numerales 17.7 y 17.9 del artículo del Reglamento de Transmisión, los cuales no han previsto en su diseño que el MINEM pueda retirar del Plan de Transmisión proyectos individuales que integran un Proyecto Vinculante cuando su ejecución se torne inviable y/o sea imposible de implementarse, ya sea por estar sustentada técnicamente o por una causa No Técnica; así como, el retiro de Proyectos Vinculantes de cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión.

En primer lugar, resulta necesario la propuesta normativa que autorice al MINEM a retirar estos proyectos individuales, pues de lo contrario, existe la posibilidad de que se paralicen Proyectos Vinculantes afectando con ello la atención oportuna de la demanda y los intereses de los titulares del resto de proyectos que conforman el Proyecto Vinculante, los cuales no podrán ejecutarlos debido a que su operación depende de la ejecución integral de cada uno de los proyectos individuales.

Asimismo, resulta viable la propuesta normativa en la medida que los proyectos individuales tienen la misma naturaleza que los Proyectos Vinculantes sólo a menor escala, por lo tanto, es técnicamente viable homologar el tratamiento que tienen los Proyectos Vinculantes dentro de los mecanismos de exclusión y retiro para que estos puedan ser retirados siempre que se cumpla con los presupuestos previstos en los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión. Por otro lado, resulta viable el retiro de los Proyectos Vinculante de cualquiera de las actualizaciones del Plan de transmisión.

Finalmente, resulta oportuna la propuesta normativa debido a que como se ha puesto en evidencia, en las últimas actualizaciones del Plan de Transmisión (2021-2030 y 2023-2032) existen proyectos que tienen más de un titular, motivo por el cual, si no se cuenta esta herramienta de forma oportuna, el MINEM no podrá cumplir de forma adecuada con su deber



de asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad previsto en el artículo 2 de la Ley N° 28832. Asimismo, si no se aprueba se mantendrá proyectos inviables de anteriores actualizaciones del Plan de Transmisión.

Problema público 3

El régimen regulatorio de los Refuerzos presenta una falla regulatoria derivada de la ausencia de un mecanismo efectivo de actualización de la Base Tarifaria entre su fijación y la POC. Esta omisión ha provocado que la Base Tarifaria pierda su capacidad de reflejar el valor económico real de las inversiones, debilitando su rol como señal para la toma de decisiones y afectando la adecuada remuneración de los proyectos. La evidencia demuestra que esta desactualización constituye una de las principales causas de la paralización de los Refuerzos, incluso de aquellos necesarios para garantizar la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico.

En este contexto, se hace necesaria una intervención normativa que corrija dicha falla mediante la incorporación de reglas para la actualización de los componentes de inversión, operación y mantenimiento de la Base Tarifaria. Esta solución resulta jurídicamente viable, dado que el marco normativo vigente no prohíbe la actualización previa a la POC; técnicamente consistente, al existir índices y metodologías ya utilizados en el propio régimen tarifario de los Contratos de concesión SGT; y económicamente razonable, pues no implica nuevos ingresos, sino la preservación del valor real de la remuneración reconocida.

La oportunidad de la intervención, es particularmente relevante ante la acumulación sostenida de Refuerzos no ejecutados en los Planes de Transmisión y en un entorno económico caracterizado por inflación y volatilidad financiera. La adopción de un mecanismo de actualización permitiría alinear los incentivos regulatorios con los objetivos de expansión oportuna de la infraestructura de transmisión, reduciendo el riesgo de paralización de proyectos estratégicos y contribuyendo a la eficiencia y confiabilidad del sistema eléctrico.

▪ Análisis del contenido de la formula normativa

El proyecto de Decreto Supremo propuesto introduce modificaciones puntuales y específicas al numeral 1.16 del artículo 1 y los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión, con el propósito de habilitar al MINEM a retirar los proyectos individuales que forman parte de un Proyecto Vinculante y que hayan sido incluidos en las distintas actualizaciones del Plan de Transmisión.

En primer lugar, se busca modificar la definición prevista en el numeral 1.16 del artículo 1 del Reglamento de Transmisión, con el fin de ampliar el alcance del concepto "Proyectos Vinculantes" e incluir a los proyectos individuales que conforman un Proyecto Vinculante. Dicha definición establece que *Proyectos Vinculantes comprende lo siguiente "(...) Los Proyectos Vinculantes pueden estar conformados por uno o más proyectos individualmente identificables que pueden ejecutarse de forma independiente respecto del resto de proyectos que lo integren. Toda referencia normativa a un Proyecto Vinculante comprende, indistintamente, al conjunto o cada uno de sus proyectos integrantes."*

La modificación efectuada permite reconocer normativamente que un Proyecto Vinculante puede estar compuesto por varios proyectos individuales que a su vez pueden ser ejecutadas por distintos titulares; y, brindarle el mismo tratamiento.

La modificación de esta definición es esencial, ya que la regulación vigente no contempla como parte del concepto de "Proyectos Vinculantes" a estos proyectos individuales que lo conforman, siendo que han sido conceptualizados como un proyecto único pese a que en la práctica su ejecución se efectúa de forma independiente y de manera modular. Mediante esta modificación se cuenta con el sustento legal necesario para que estos proyectos individuales puedan ser también objeto de inclusión, exclusión o retiro dentro del Plan de Transmisión, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en la normativa aplicable.

El texto modificadorio quedaría redactado de la siguiente manera:



"1.16 Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión (Proyectos Vinculantes).- Corresponde a los proyectos nuevos y Refuerzos incluidos en el Plan de Transmisión, cuyas actividades para su ejecución deben iniciarse dentro del Período de Vigencia del Plan de Transmisión. Se incluye las instalaciones a las que se refiere el literal d) del numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley.

Los Proyectos Vinculantes pueden estar conformados por uno o más proyectos individualmente identificables que pueden ejecutarse de forma independiente respecto del resto de proyectos que lo integren. Toda referencia normativa a un Proyecto Vinculante comprende, indistintamente, al conjunto o cada uno de sus proyectos integrantes."

En segundo lugar, se pretende modificar el numeral 17.7 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión, precisando que el MINEM puede excluir Proyectos Vinculantes —los cuales con la modificación del numeral 1.16 del artículo 1 comprendería los proyectos individuales debidamente identificados que así lo componen— siempre que su ejecución resulte inviable y se encuentre basado en un sustento técnico. Asimismo, se pretende modificar el referido artículo para precisar que la exclusión de Proyectos Vinculantes puede efectuarse respecto de cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión que hayan sido aprobadas mediante Resolución Ministerial.

El texto modificado establecería que:

- La exclusión puede disponerse respecto a Proyectos Vinculantes que pertenezcan a cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión que hayan sido aprobadas, lo cual amplía la competencia del MINEM y subsana el vacío identificado en la normativa previa.
- La exclusión debe basarse en un sustento técnico que acredite la imposibilidad de implementación del proyecto correspondiente.
- Se requiere la opinión previa del COES y de OSINERGMIN, manteniendo el esquema de análisis técnico previsto en la versión original del artículo.
- La exclusión dispuesta se formaliza mediante Resolución Ministerial publicada en el diario oficial El Peruano.

Esta modificación integra plenamente a los proyectos individuales que conforman un Proyecto Vinculante, en el procedimiento ordinario de exclusión basado en un sustento técnico previsto en el numeral 17.7 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión.



En tercer lugar, se pretende modificar el numeral 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión, con el objeto de que la facultad del MINEM para retirar proyectos del Plan de Transmisión ante una causa no técnica sobreviniente sea también extensiva a los proyectos individuales, reconociendo que la inviabilidad de un proyecto individual puede afectar directamente la ejecución del Proyecto Vinculante del cual forma parte.

El nuevo texto del numeral 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión introduciría los siguientes elementos:

- Autoriza al MINEM a modificar cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión, lo que incluye modificaciones sobre actualizaciones vigentes y pasadas.
- Permite retirar, en cualquier momento, un Proyecto Vinculante (que también podría comprender un proyecto individual que forme parte de un Proyecto Vinculante) que se haya sido afectado por una causa no técnica sobreviniente que haga inviable su ejecución.



- Requiere contar con una opinión previa del COES respecto de la viabilidad técnica de un nuevo proyecto que atienda la misma necesidad.
- Establece el procedimiento mediante el cual, dentro de un plazo máximo de 60 días calendario desde la emisión de la resolución de retiro, el COES debe remitir el sustento del nuevo proyecto, manteniendo el esquema original del artículo respecto al procedimiento a seguir.
- Precisa que la incorporación excepcional de los nuevos proyectos se realiza respetando las etapas, plazos y responsabilidades previstas en los artículos 4 y 7 del Reglamento de Transmisión.

La modificación de este artículo recoge un procedimiento excepcional de retiro, coherente con el carácter sobreviniente de la causal no técnica, ampliando su cobertura a los proyectos individuales que conforman un Proyecto Vinculante, otorgando al MINEM herramientas más completas para definir y aprobar el Plan de Transmisión.

En cuarto lugar, se busca modificar el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Transmisión, con el fin de establecer un mecanismo de actualización de la Base Tarifaria de los Refuerzos. La propuesta normativa establece que la Base Tarifaria será actualizada de manera anual por OSINERGMIN con el objetivo de mantener su valor real en el tiempo.

El índice WPSFD4131 mide la variación de precios de los bienes terminados, excluyendo alimentos y energía, y es utilizado como un factor de ajuste inflacionario. De esta manera, la actualización de la Base Tarifaria refleja la evolución de los precios internacionales, preservando el poder adquisitivo de los valores tarifarios aprobados inicialmente.

El índice inicial aplicable para la actualización será el correspondiente al mes en que se publique la Resolución que aprueba la Base Tarifaria. Para cada actualización anual, se empleará como índice aplicable el último valor publicado con carácter definitivo disponible a la fecha en que corresponda efectuar dicha actualización, conforme a la siguiente expresión:

$$BT_t = BT_0 \times \frac{Indice_t}{Indice_0}$$

Donde:

BT_t : Base Tarifaria en el año t

BT_0 : Base Tarifaria aprobada mediante Resolución de Osinergmin

$Indice_0$: Valor de índice WPSFD4131 correspondiente al mes de publicación de la Base Tarifaria

$Indice_t$: Último valor definitivo publicado del índice WPSFD4131 disponible a la fecha de la actualización anual

t : Año en que se realiza la actualización

En atención a todo lo expuesto, el texto modificatorio quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Modificación del numeral 1.16 del artículo 1; de los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 y del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo 027-2007-EM.

Modificar el numeral 1.16 del artículo 1; los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 y del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo 027-2007-EM, en los términos siguientes:



"Artículo 1.- Definiciones y siglas

Todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular, y que empiecen con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación o los que se definen en el Artículo 1 de la Ley.

(...)

"1.16 Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión (Proyectos Vinculantes).- *Corresponde a los proyectos nuevos y Refuerzos incluidos en el Plan de Transmisión, cuyas actividades para su ejecución deben iniciarse dentro del Período de Vigencia del Plan de Transmisión. Se incluye las instalaciones a las que se refiere el literal d) del numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley.*

Los Proyectos Vinculantes pueden estar conformados por uno o más proyectos individualmente identificables que pueden ejecutarse de forma independiente respecto del resto de proyectos que lo integren. Toda referencia normativa a un Proyecto Vinculante comprende, indistintamente, al conjunto o cada uno de sus proyectos integrantes."

(...)

Artículo 17.- Elaboración, revisión y aprobación del Plan de Transmisión

(...)

17.7 El Ministerio podrá excluir de **cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión los Proyectos Vinculantes** que así lo estime conveniente, previo sustento técnico sobre la imposibilidad de su implementación, debiendo acopiar la opinión previa del COES y OSINERGMIN. Dicha modificación deberá ser aprobada por Resolución Ministerial y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

(...)

17.9 Excepcionalmente, el Ministerio podrá modificar **cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión que hayan sido aprobadas**, sustentado en la necesidad de incluir un nuevo Proyecto Vinculante en dicho Plan de Transmisión, como consecuencia del retiro de uno o más de sus Proyectos Vinculantes.

Para los efectos anteriores, el Ministerio puede retirar en cualquier momento, un proyecto de un Plan de Transmisión por una causa No Técnica sobreviniente que haga inviable su ejecución, debidamente sustentada, previa opinión del COES sobre la viabilidad técnica de ejecutar un nuevo proyecto. Posteriormente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la Resolución de retiro aprobada por el Ministerio, el COES remite el sustento del nuevo Proyecto Vinculante, cumpliendo los "Criterios y metodología para la elaboración del plan de transmisión" aprobados por Resolución Ministerial 129-2009-MEM-DM, o la que la sustituya, en lo que corresponda, **y el numeral 15.2 del Reglamento de Transmisión**. Revisada la propuesta por el Ministerio, se aplica lo establecido en el numeral 17.6 anterior.

Para la implementación de los Proyectos Vinculantes excepcionalmente incorporados al Plan de Transmisión, se ejecutan los mecanismos establecidos en el presente Reglamento, y se aplican las etapas, plazos y responsabilidades establecidos en los artículos 4 y 7 precedentes, contándose los plazos a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba la modificación excepcional del Plan de



Transmisión.

Artículo 28.- Valorización de los Refuerzos que formen parte del SGT

(...)

28.2 La Base Tarifaria será actualizada anualmente por el OSINERGMIN usando la siguiente fórmula:

Los componentes de la Base Tarifaria se considerarán expresados a la fecha de la aprobación de la Base Tarifaria mediante Resolución del OSINERGMIN, siendo actualizados anualmente a partir de dicho momento con el índice WPSFD4131 ("Finished Goods Less Food and Energy"), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, o aquel que lo sustituya. El índice inicial aplicable será el correspondiente al mes de la fecha de publicación de la Base Tarifaria. Se utilizará como índice aplicable, el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la actualización.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones excepcionales para la ejecución de Refuerzos aprobados en las actualizaciones anteriores al Plan de Transmisión vigente

De manera excepcional, para los proyectos calificados como Refuerzos, incluidos como Proyectos Vinculantes en las actualizaciones anteriores del Plan de Transmisión de los periodos 2013 - 2022, 2015 - 2024, 2017 - 2026, 2019 - 2028, 2021 - 2030 y 2023 - 2032, respecto de los cuales no se haya suscrito la adenda contemplada en el artículo 7.4 del Reglamento de Transmisión, se procederá conforme al siguiente procedimiento:

1. El COES en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informa al MINEM la relación de proyectos cuya ejecución haya determinado que continúa siendo necesaria.
2. Una vez remitida la relación de proyectos, el COES dispone de un plazo máximo de seis (6) meses para presentar al MINEM, con copia al OSINERGMIN, el Anteproyecto de los correspondientes refuerzos, incluyendo su presupuesto respectivo.
3. Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la remisión del Anteproyecto, los titulares de las instalaciones involucradas, deberán entregar al OSINERGMIN la especificación detallada de las obras del Refuerzo a ejecutarse.
4. Dentro de los treinta (30) días hábiles después de vencido el plazo señalado en el numeral anterior, el OSINERGMIN fijará la Base Tarifaria del Refuerzo.
5. Una vez se fije la Base Tarifaria, los respectivos titulares tienen un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer su derecho de preferencia.
6. En caso el titular de dicha instalación ejerza su derecho de preferencia, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento de Transmisión.



7. En caso el titular no ejerza su derecho de preferencia o no suscriba la adenda respectiva, se procede conforme a lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento de Transmisión.

SEGUNDA. Vigencia de la calificación de Refuerzo

Los proyectos que sean actualizados en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo y cuyo monto de inversión actualizado superen el monto límite vigente mantendrán la calificación de Refuerzo, en tanto dicha calificación proviene de su incorporación y aprobación original como Refuerzos en las respectivas actualizaciones anteriores al Plan de Transmisión vigente."

▪ La precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Una vez aprobada la propuesta normativa, el MINEM podrá estar habilitado para retirar los Proyectos Vinculantes (incluidos proyectos individuales que conforman un Proyecto Vinculante) de cualquier actualización del Plan de Transmisión cuando su ejecución se haya tornado inviable y/o imposible de implementar. Esta facultad le permitirá al MINEM ejercer de manera adecuada sus competencias para asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad previsto en el artículo 2 de la Ley N° 28832.

Asimismo, la Base Tarifaria asociada a los Refuerzos se mantendría actualizada, evitando que se convierta en un impedimento para la ejecución de los Refuerzos.

▪ Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

El objetivo asociado a los problemas públicos, es perfeccionar el marco normativo vigente, en específico, el numeral 1.16 del artículo 1 y los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del RT, para que contemple que el MINEM puede efectuar el retiro de proyectos individuales identificables que conforman un Proyecto Vinculante y que han sobrevenido en inviables y/o imposibles en su implementación conforme a lo establecido en los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión.

Asimismo, esta propuesta normativa permitirá dar predictibilidad sobre el procedimiento de retiro y/o exclusión de proyectos del Plan de Transmisión, así como permitir contar con un mecanismo para la actualización de la Base Tarifaria de los Refuerzos, al modificar el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Transmisión.

VI. ANALISIS DE IMPACTO CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

▪ Identificación de los principales actores involucrados

En la presente sección se efectúa el balance entre los costos de la aprobación de la propuesta normativa y los beneficios que generaría, determinando si resulta conveniente o no para la sociedad en su conjunto.

A fin de realizar el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la propuesta normativa, se han identificado a los principales actores involucrados, quienes se agrupan en las siguientes categorías:

- MINEM, a través de la Dirección General de Electricidad: Autoridad facultada para el retiro y/o exclusión del Plan de Transmisión de los proyectos individuales que integran un Proyecto Vinculante cuya ejecución resulte inviable; así como la encargada de regular sobre la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en electricidad.
- Titulares de proyectos: Personas jurídicas que desarrollan proyectos de transmisión.



- Sociedad en general: Población beneficiaria con la implementación de los proyectos de transmisión eléctrica pertenecientes al Plan de Transmisión.

▪ **Alternativas para resolver el problema**

A continuación, se presenta a continuación, las siguientes alternativas de solución al problema público identificado:

Alternativa 1: Mantener el *status quo*

Mediante esta opción no se realiza ninguna modificación al marco normativo vigente, es decir se mantiene la fórmula legal establecida en el numeral 1.16 del artículo 1, los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17, y, el artículo 28 del Reglamento de Transmisión. Asimismo, se mantiene paralizada la ejecución de los Refuerzos correspondientes a actualizaciones anteriores al Plan de Transmisión vigente.

Alternativa 2: Alternativa regulatoria

- Modificar la definición prevista en el numeral 1.16 del artículo 1 y los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del RT a fin de autorizar al MINEM para efectuar el retiro de proyectos individuales que conforman un Proyecto Vinculante, cuya ejecución resulte inviable y/o de imposible cumplimiento.
- Modificar el numeral 28.2 del artículo 28 del RT a fin de aprobar un mecanismo de actualización de la Base Tarifaria.
- Aprobar una regulación especial que establezca un procedimiento excepcional para la ejecución de los Refuerzos correspondientes a actualizaciones anteriores al Plan de Transmisión vigente.

▪ **Identificación de impactos cuantitativos y cualitativos**

En esta sección se analiza el impacto que genera mantener el *status quo* (Alternativa 1), y la aprobación de la propuesta normativa (Alternativa 2):

Impacto para la Administración Pública (MINEM)

a) Problema público 1 y 2

Si se mantiene la situación actual (Alternativa 1), ante este escenario el MINEM sufriría un impacto económico negativo fuerte, dado que ante eventuales proyectos individuales que no resulten viables ejecutar por razones técnicas y/o causas no técnicas, el MINEM no tendría mecanismos en la regulación para retirarlos. En consecuencia, esta situación podría dar lugar al inicio de controversias contra el Estado por parte de los titulares de los proyectos que no puedan ejecutarse debido a la inviabilidad del proyecto individual en cuestión.

De elegir la Alternativa 1, esta tendría fuertes impactos sociales para el MINEM dado que al no existir normativa que regule el retiro de proyectos individuales que conforman un Proyecto Vinculante se estaría incumpliendo una de sus principales obligaciones previstas en el artículo 2 de la Ley N° 28832, que es responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, afectando con ello a los usuarios del servicio público de electricidad debido al retraso de la puesta en servicio del Proyecto Vinculante asociado al proyecto individual que haya resultado inviable.

En contraste, si se aprueba la propuesta normativa (Alternativa 2), no existiría impactos económicos en el MINEM dado que no genera cargas administrativas adicionales, únicamente se trata de una norma facultativa para el ejercicio del retiro de proyectos individuales que conforman un Proyecto Vinculante del Plan de Transmisión. Asimismo, aprobar la Alternativa 2 tendría un impacto social positivo fuerte, dado que permitiría superar las deficiencias actuales



de los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión y con ello garantizar una planificación que permita garantizar un abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico.

b) Problema público 3

Si se mantiene la situación actual (Alternativa 1), y se mantiene desactualizada la Base Tarifaria de los Refuerzos, se identifica que esto tendrá un impacto económico y social fuerte, en tanto los proyectos de Refuerzos aprobados en el Plan de Transmisión se mantendrán paralizados en los sucesivos horizontes de planificación, lo cual evidentemente sería perjudicial para la seguridad y confiabilidad del sistema, que debe ser garantizado por el Estado conforme al artículo 2 de la Ley N° 28832.

En cambio, si se opta por la Alternativa 2, esto tendrá un impacto económico y social positivo fuerte ya que permitirá que se ejecuten más Refuerzos del Plan de Transmisión, reduciendo la brecha entre los proyectos aprobados y los efectivamente ejecutados. Al asegurar que la Base Tarifaria preserve su valor real, se incrementa la probabilidad de que los titulares ejerzan su derecho de preferencia y suscriban las adendas contractuales, disminuyendo la acumulación de proyectos paralizados en sucesivos horizontes de planificación y permitiendo que la demanda cuente con estos proyectos a tiempo.

Impacto para la sociedad en general

a) Problema público 1 y 2

Si se mantiene la situación actual (Alternativa 1), ante este escenario los usuarios del servicio público de electricidad se podrían verse afectados debido a la imposibilidad del MINEM de retirar y reemplazar proyectos individuales que conforman un Proyecto Vinculante cuya ejecución resulte inviable. Debido a ello se detecta que en caso se mantenga el *status quo*, esto tendrá un impacto negativo fuerte en la sociedad en su conjunto, tanto económicamente como socialmente.

Desde el plano económico se dice que tendría un impacto negativo fuerte porque si no se adopta ninguna medida, el Proyecto Vinculante asociado al proyecto individual que haya resultado inviable, se mantendría paralizado, afectando con ello los requerimientos de la demanda en el respectivo sistema eléctrico siendo pasible que se generen congestiones en la red por el retraso del proyecto. Desde el plano social, si el MINEM no cuenta con dicha habilitación para retirar proyectos individuales que integran un Proyecto Vinculante, esto provocaría que se congestionen en la red del sistema eléctrico asociado, incrementando la desigualdad en las ciudades donde se presentan congestiones.

En contraste, si se aprueba la Alternativa 2, esto tendría impactos positivos fuertes tanto desde el plano económico como social. Desde el lado económico, tendría un impacto económico positivo en tanto que al no haber congestiones en la red por la actuación oportuna del MINEM para retirar proyectos individuales que resulten inviables, permitiría su reemplazo por otras alternativas que permitan cubrir los requerimientos de la demanda, evitando congestiones en la red y el subsecuente incremento del impacto tarifario. Desde el plano social, la Alternativa 2 tendría un impacto social positivo fuerte pues al contar con este mecanismo para el retiro de proyectos individuales que conforman un Proyecto Vinculante, se permitiría que el MINEM pueda ejercer adecuadamente su rol y apruebe el Plan de Transmisión considerando las necesidades de la demanda garantizando así que el sistema se pueda ver abastecido de energía eléctrica.

b) Problema público 3

Si se opta por la Alternativa 1, esto tendrá un impacto negativo fuerte tanto social como económico en la ejecución de los proyectos estratégicos, en la medida que disminuirán los Refuerzos ejecutados producto de la desactualización de la Base Tarifaria.



En cambio, si se opta por la Alternativa 2, esto tendrá un impacto positivo fuerte, tanto en lo social como económico, ya que la ejecución efectiva de los Refuerzos favorece el desarrollo económico y social, al garantizar el acceso a infraestructura eléctrica adecuada para nuevas inversiones productivas, servicios públicos y actividades económicas, particularmente en regiones donde la falta de capacidad de transmisión constituye una restricción estructural.

Impactos para las empresas

a) Problema público 1 y 2

Si se mantiene el *status quo* (Alternativa 1), esto tendría un impacto económico y social negativo fuerte para las empresas titulares de proyectos de transmisión, dado que, ante la inviabilidad sobrevenida de uno de los proyectos individuales que integran un Proyecto Vinculante, la regulación actual no permite al MINEM retirarlo ni reemplazarlo.

Esta situación tendría un impacto económico negativo fuerte respecto a los titulares de proyectos de transmisión, entre los cuales se identifican los siguientes:

- Paralización de inversiones: los titulares de los otros proyectos individuales que integran un Proyecto Vinculante, no podrían avanzar en la ejecución de sus instalaciones, aun cuando estas se encuentren viables técnica y económicamente.
- Incremento de costos operativos y financieros: la imposibilidad de ejecutar la infraestructura en los plazos previstos puede generar mayores costos financieros asociados a retrasos, reprogramaciones, renegociación de contratos, ampliaciones de plazos de proveedores o contratistas, entre otros.
- Riesgo de controversias o arbitrajes: la falta de un mecanismo regulatorio para resolver la inviabilidad de un proyecto individual que forme parte de un Proyecto Vinculante, puede generar incertidumbre en la asignación de responsabilidades, aumentando el riesgo de reclamaciones o disputas contra el Estado o entre titulares.
- Afectación a la predictibilidad de los proyectos: la ausencia de un mecanismo de retiro reduce la seguridad jurídica de las inversiones privadas en infraestructura de transmisión.

Asimismo, bajo este escenario (en que se mantiene el *status quo*), se tendría un impacto social negativo fuerte, debido a que se generaría una reducción de incentivos para nuevas inversiones, en tanto la percepción de riesgo regulatorio podría desalentar la participación de empresas.

En contraste, si se aprueba la Alternativa 2, los impactos esperados para las empresas serían positivos y significativos, tanto económicos como sociales. Desde el plano económico se identifica que permitiría dar viabilidad a los proyectos ya que, al retirarse oportunamente el proyecto individual que resulte inviable, se permite que el resto de instalaciones del Proyecto Vinculante pueda ejecutarse reduciendo atrasos y costos adicionales. Asimismo, evitaría que las empresas no mantengan inversiones detenidas o en suspenso por la imposibilidad de ejecutar un proyecto ajeno a su titularidad.



Adicionalmente, reduce la incertidumbre ya que al contar con un procedimiento claro para el retiro de proyectos individuales que integran un Proyecto Vinculante, se reduce el riesgo de controversias entre titulares y frente al Estado brindando mayor predictibilidad regulatoria a los agentes respecto a los mecanismos para actualizar el Plan de Transmisión, lo cual incentiva la participación en futuros procesos de expansión.



Por otro lado, se identifica que la propuesta normativa tendría un impacto social positivo fuerte respecto de las empresas, ya que se traduciría en un incremento de la confianza empresarial en el marco regulatorio del sector eléctrico al contar con una herramienta que evita paralizaciones injustificadas. Esto a su vez mejoraría la percepción respecto a la planificación del sistema eléctrico, pues se valoraría que existan mecanismos que permitan tomar decisiones que puedan ser optimizadas con celeridad.

En conclusión, la aprobación de la Alternativa 2 no solo corrige un vacío normativo, sino que genera beneficios directos a las empresas involucradas, permitiendo que los titulares de proyectos de transmisión desarrollen sus inversiones con mayor seguridad jurídica, reduciendo la exposición a retrasos, sobrecostos y controversias, y fortaleciendo el clima de inversión en el subsector transmisión.

b) Problema público 3

Si se opta por la Alternativa 1, esto tendrá un impacto negativo fuerte tanto social como económico en la ejecución de los proyectos estratégicos, en la medida que aumentará el riesgo percibido por los inversionistas y financiadores, lo que puede traducirse en mayores condiciones de financiamiento y desincentivos a ejercer el derecho de preferencia o participar en procesos competitivos cuando corresponda.

En cambio, si se opta por la Alternativa 2 y se aprueba el mecanismo de actualización de la Base Tarifaria, esto tendrá un impacto positivo fuerte, tanto social como económico, ya que el mecanismo permitirá preservar el equilibrio económico-financiero de los proyectos, al asegurar que la remuneración reconocida refleje adecuadamente la evolución de los costos de inversión, operación y financiamiento durante el período previo a la POC. Esto restablece la función de la Base Tarifaria como una señal económica confiable para la toma de decisiones de inversión.

A partir del análisis efectuado de las Alternativas 1 y 2, en el Cuadro N° 7 se muestra un Cuadro Resumen de los impactos donde se identifica los principales costos y beneficios:

*Cuadro N° 7
Cuadro breve de impactos*

Identificación de impactos de alternativas de solución			
Impactos	Administración Pública (MINEM)	Sociedad en general	Empresas
Alternativa 1: mantener el status quo			
Económicos	negativo/fuerte	negativo/fuerte	negativo/fuerte
Sociales	negativo/fuerte	negativo/fuerte	negativo/fuerte
Alternativa 2: autorizar el retiro de proyectos individuales que integran un Proyecto Vinculante			
Económicos	No tiene	positivo/fuerte	positivo/fuerte
Sociales	positivo/fuerte	positivo/fuerte	positivo/fuerte

*Se deben listar los impactos económicos, sociales y ambientales (positivos y negativos/fuertes y débiles) considerando como guía la taxonomía de impactos del Anexo 1, pudiéndose considerar otros impactos no incluidos en dicha taxonomía, de ser necesario.

▪ Resultado del Análisis costo-beneficio

Como se muestra en el Cuadro N° 2. Cuadro Breve de impactos que compara entre las alternativas evaluadas se muestra que mantener el *status quo* (Alternativa 1) genera costos económicos y sociales elevados para el MINEM, las empresas titulares de proyectos de transmisión y la sociedad en general. La ausencia de un mecanismo que permita retirar los proyectos individuales que integran un Proyecto Vinculante que resulten inviables puede provocar paralización del Proyecto Vinculante en su integridad, provocando con ello el incremento de costos, riesgos de controversias y afectación al abastecimiento oportuno del suministro eléctrico. Asimismo, la falta de un mecanismo de actualización de la Base Tarifaria también genera mayores costos económicos y sociales, ya que provoca retrasos en la ejecución de los Refuerzos, lo cual genera que afectaciones al MINEM, a la sociedad en su conjunto y a los agentes del sector.

Por el contrario, la Alternativa 2, que consiste en autorizar al MINEM a retirar los proyectos individuales que integran un Proyecto Vinculante en el marco de los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión, no genera costos adicionales de cumplimiento, no crea nuevas cargas administrativas y produce beneficios significativos. Entre ellos destacan: evitar retrasos en la ejecución de proyectos de transmisión, reducir riesgos operativos y regulatorios para las empresas, asegurar continuidad en la atención de la demanda eléctrica y fortalecer la eficiencia del proceso de planificación del sistema de transmisión. Asimismo, permite que la regulación prevea un mecanismo de actualización idóneo de la Base Tarifaria que se ajuste las variaciones del mercado.

En conjunto, los beneficios económicos y sociales de la Alternativa 2 superan ampliamente los costos, por lo que su adopción resulta conveniente para la sociedad y garantiza una mejor capacidad de respuesta del MINEM.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

De conformidad con el artículo 6¹⁷ del Decreto Legislativo N° 1565 – Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) constituye un requisito obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general emitidos por entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación. Este mandato se desarrolla en el Reglamento del citado Decreto Legislativo, el cual establece los procedimientos, fases y criterios que deben observar las entidades para la elaboración de dicho análisis.

En particular, el numeral 33.2¹⁸ del artículo 33 del Decreto Supremo N° 023-2025-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, Reglamento AIR Ex Ante), precisa que las entidades deben presentar un AIR Ex Ante cuando el proyecto normativo de carácter general contemple la creación o modificación de obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades, prohibiciones, limitaciones o cualquier otra regla que:

- a) Genere o modifique costos de cumplimiento por parte de las personas; y/o
- b) Limite el ejercicio, otorgamiento o reconocimiento de derechos, afectando el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

17 Artículo 6.- Obligatoriedad del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post

6.1 El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, es obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este instrumento, previsto en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. La aprobación de regulaciones que no se encuentren dentro de los supuestos de excepción y que sean publicadas sin contar con la validación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, son comunicadas por ésta, a la entidad responsable para que proceda con la derogación de la norma respectiva, bajo responsabilidad de su titular. La Presidencia del Consejo de Ministros pone en conocimiento de este hecho al órgano de control institucional de la entidad, así como a la Contraloría General de la República.

6.2 El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, es obligatorio y progresivo para las normas de carácter general emitidas por las entidades del Poder Ejecutivo, conforme a los criterios establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros. En la aplicación del AIR Ex Post se determina el grado de impacto generado y efectos producidos durante la vigencia de la norma. Del resultado de la evaluación se acredita la existencia de efectos y/o impactos negativos netos, correspondiendo la modificación, derogación de la norma o la de alguna(s) de su(s) disposición(es) por parte de la entidad de la administración pública que la emitió u otras medidas, bajo responsabilidad. La gradualidad de los demás efectos derivados de la evaluación se establece en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.3 Los supuestos de excepción a los que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo se regulan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.4 Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación para las disposiciones normativas y los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

¹⁸ 33.2 Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s):

- a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o,
- b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.



En este contexto, revisado el contenido del presente proyecto normativo, se observa que éste no incorpora nuevas obligaciones, requisitos ni procedimientos aplicables a las personas naturales o jurídicas, ni modifica las condiciones bajo las cuales estas desarrollan actividades económicas en el subsector eléctrico.

Por un lado, la propuesta normativa tiene como objetivo habilitar expresamente al MINEM para retirar Proyectos Vinculantes —incluidos aquellos pertenecientes a actualizaciones anteriores del Plan de Transmisión y, de ser el caso, proyectos individuales que los integran— cuando su ejecución se haya tornado inviable o imposible, no habiéndose creado ningún procedimiento administrativo nuevo que afecte directamente a los administrados.

La propuesta normativa no impone a los concesionarios, titulares de proyectos o terceros la presentación de solicitudes adicionales, ni el cumplimiento de nuevos requisitos, ni la tramitación de permisos o pronunciamientos administrativos adicionales, así como tampoco modifica plazos que vayan dirigidos a estos. En ese sentido, la propuesta normativa no modifica procedimientos administrativos aplicables a los administrados.

Cabe precisar que, la propuesta normativa no configura un procedimiento administrativo dirigido a un administrado en particular, sino que se trata de una habilitación regulatoria dirigida al MINEM para garantizar la planificación eficiente del sistema eléctrico.

En ese sentido, la propuesta se limita a regular una facultad del MINEM para retirar proyectos individuales que forman parte de un Proyecto Vinculante, incluidos en cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión, cuando su ejecución resulte inviable por causas técnicas o no técnicas. Esta facultad se inserta exclusivamente en el ámbito de las competencias del MINEM respecto de la planificación y gestión del sistema de transmisión eléctrica, sin generar cargas administrativas adicionales para terceros.

Asimismo, el proyecto normativo no restringe derechos adquiridos, ni limita el acceso o ejercicio de actividades económicas por parte de los agentes del mercado, dado que el retiro de estos proyectos solo puede efectuarse cuando éstos resultan objetivamente inviables, situación que ya imposibilita su ejecución en la práctica. En ese sentido, la norma no afecta la continuidad operativa ni regulatoria de los titulares de instalaciones, ni impone obligaciones que generen costos de cumplimiento.

Por otro lado, con relación al establecimiento de un mecanismo de actualización de la Base Tarifaria, se debe indicar que el numeral 28.2 preveía la actualización de la Base Tarifaria, sin embargo, en la práctica esta actualización no se efectuaba porque no había un mecanismo inequívoco. La presente propuesta normativa se emite en aplicación de una norma previamente aprobada, no introduciendo nuevas reglas jurídicas, ni alterando el contenido regulatorio esencial del régimen tarifario. En ese sentido, la norma no tiene carácter innovador desde el punto de vista regulatorio, sino que constituye un acto que busca complementar el mecanismo a utilizar para su correspondiente actualización.

La incorporación de este mecanismo de actualización de la Base Tarifaria no crea nuevas obligaciones, condiciones, requisitos o prohibiciones para los administrados. Tampoco modifica las responsabilidades existentes, ni impone nuevas cargas regulatorias. Por lo tanto, no se configura el primer presupuesto del numeral 33.2 del Reglamento AIR Ex Ante, referido a la creación o modificación de reglas jurídicas.

Asimismo, se verifica que la incorporación de un mecanismo de actualización de la Base Tarifaria no genera costos de cumplimiento adicionales, en tanto no genera: gastos administrativos ni trámites adicionales. El mecanismo de actualización tarifaria no obliga a los administrados a realizar acciones adicionales, ni a incurrir en gastos para cumplir con la norma. En consecuencia, no se generan ni modifican costos de cumplimiento en sentido regulatorio. Por lo tanto, no se configura el supuesto a) del numeral 33.2 del Reglamento AIR Ex Ante, referido a que modifica costos en su cumplimiento por las personas.

La incorporación de un mecanismo para la actualización de la Base Tarifaria:

- No limita el ejercicio de derechos, ni condiciona su otorgamiento o reconocimiento, en tanto no altera las condiciones jurídicas bajo las cuales los agentes económicos desarrollan sus actividades.
- No restringe el acceso al mercado, ni impide el desarrollo de actividades económicas o sociales, en tanto no impone prohibiciones, limitaciones o restricciones al desarrollo de la actividad.

Por el contrario, la actualización tarifaria contribuye a garantizar la continuidad y calidad del servicio, lo que es coherente con el bienestar social.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, el presente proyecto normativo se encuentra fuera del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante, por cuanto constituye una disposición normativa destinada para el adecuado ejercicio de las funciones del MINEM en materia de planificación de la transmisión eléctrica, sin imponer obligaciones, generar costos de cumplimiento o afectar derechos de personas naturales o jurídicas.

Por las razones expuestas, se concluye que el presente proyecto de Decreto Supremo no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante, conforme a los supuestos previstos en el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565. En consecuencia, no corresponde la presentación de un expediente AIR Ex Ante en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1565 y su Reglamento.

VIII. PERTINENCIA DE PUBLICACION DEL PROYECTO

De acuerdo con el numeral 4.8 del artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS (en adelante, Reglamento sobre Publicación de Proyectos Normativos), un proyecto normativo es un documento elaborado por una entidad de la Administración Pública con la finalidad de convertirse en una norma de carácter general.

Asimismo, conforme el numeral 4.10 del artículo 4 del Reglamento sobre Publicación de Proyectos Normativos, la publicación de proyectos normativos es la puesta en conocimiento de proyectos normativos a la ciudadanía, con el objeto de recabar sus comentarios, aportes y opiniones, garantizando el principio de transparencia y máxima divulgación, así como el principio de participación ciudadana y/o de los administrados, antes que, en ejercicio de la potestad normativa, se aprueben normas de carácter general que puedan afectar derechos, obligaciones e intereses.

En esa línea, de conformidad con el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento sobre Publicación de Proyectos Normativos, la publicación de proyectos normativos que se dispone en el artículo 19 debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a. El nombre de la entidad de la Administración Pública que propone el proyecto normativo.
- b. El documento que contiene el proyecto normativo y la exposición de motivos, cuando sea obligatorio que la norma cuente con exposición de motivos. Cuando se trate de normas aprobadas por otra norma, también debe publicarse el proyecto de norma aprobatoria.
- c. El plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario.
- d. En caso que la norma de rango superior que ordena la aprobación de un dispositivo normativo establezca un plazo menor a quince (15) días calendario para su publicación, el plazo establecido en el literal c) del presente numeral podrá reducirse siempre y cuando no sea menor de siete (7) días calendario.



- e. La oficina de la entidad de la Administración Pública encargada de recibir, sistematizar y analizar los comentarios.
- f. El canal o los canales a través de los que se reciben los comentarios, aportes u opiniones, con constancia de su recepción por parte de la entidad de la Administración Pública.

A su vez, de acuerdo con el numeral 21.1. del artículo 21 del Reglamento sobre la Publicación de Proyectos Normativos, la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante Resolución Ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial. El proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la Administración Pública.

En ese sentido, para el presente proyecto normativo, se considera la emisión de una Resolución Ministerial para su publicación y recepción de comentarios, cuyo contenido debe considerar lo siguiente:

- a. El Ministerio de Energía y Minas como entidad de la Administración Pública que propone el proyecto normativo.
- b. El proyecto de Decreto Supremo que modifica el numeral 1.16 del artículo 1 y los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM que aprueba el RT y las disposiciones excepcionales para la ejecución de Refuerzos de actualizaciones anteriores al Plan vigente.
- c. El plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación, para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones.
- d. La Dirección General de Electricidad, como la dirección responsable del Ministerio de Energía y Minas, a quien se le delega la función de recibir, sistematizar y analizar los comentarios que presenten los interesados al proyecto normativo.
- e. El correo electrónico: Prepublicaciones_DGE@minem.gob.pe, como canal a través del cual se reciben los comentarios, aportes u opiniones.

IX. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL VIGENTE

El impacto de la propuesta normativa está dirigido a modificar específicamente el numeral 1.16 del artículo 1 y los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión para contemplar la facultad del MINEM para disponer el retiro de proyectos individuales que integran un Proyecto Vinculante de las actualizaciones del Plan de Transmisión siempre que su ejecución resulte inviable y/o imposible de implementarse. Asimismo, busca modificar el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Transmisión para establecer un mecanismo para la actualización de la Base Tarifaria de los Refuerzos.

En ese sentido, su impacto radica en los citados dispositivos, no teniendo mayores impactos en otras normas.

Cabe señalar que el establecimiento del procedimiento excepcional aplicable a los Refuerzos que pertenezcan a las actualizaciones anteriores del Plan de Transmisión vigente, se trata de una medida excepcional y de carácter temporal. En ese sentido, no altera ni modifica reglas existentes, no teniendo ningún impacto en las normas vigentes.

X. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 58 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en los ámbitos de los servicios públicos y la infraestructura, pudiendo ejercer dicha función a través de diversos mecanismos, entre ellos, la regulación normativa.

Por su parte, el artículo 4 de la LOF atribuye al MINEM la competencia para diseñar, formular, dirigir y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, así como para aprobar las disposiciones normativas que resulten necesarias para su implementación.

En ese marco, la propuesta normativa se orienta a regular y precisar las facultades del MINEM previstas en el Reglamento de Transmisión respecto del retiro y/o exclusión de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, así como, regular la actualización de la Base Tarifaria de los Refuerzos.

En consecuencia, se verifica que la propuesta se encuentra debidamente sustentada en las competencias constitucionales y legales, resultando conforme con el ordenamiento constitucional y legal vigente.

